



Proyecto de Ley 3453/2018-CR

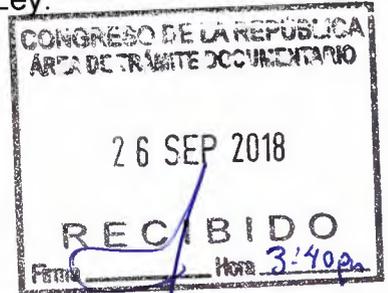
**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL INCISO 1 DEL ARTICULO 271 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, SOBRE AUDIENCIA Y RESOLUCION DE LA PRISION PREVENTIVA CON LA PARTICIPACION FACULTATIVA DEL AGRAVIADO.**

Los congresistas del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular** que suscriben, a propuesta del legislador **Modesto Figueroa Minaya**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE MODIFICA EL INCISO 1 DEL ARTICULO 271 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, SOBRE AUDIENCIA Y RESOLUCION DE LA PRISION PREVENTIVA CON LA PARTICIPACION FACULTATIVA DEL AGRAVIADO**

**Artículo Único.- Modificación del inciso 1 del artículo 271 del Código Procesal Penal**

Modifíquese el numeral 1 del artículo 271 del Código Procesal Penal conforme al siguiente texto:

“Artículo 271.- Audiencia y resolución.

1. El Juez de la investigación preparatoria dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento del Ministerio público realizara la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del fiscal, del imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio. **El juez puede convocar al agraviado para que concurra a la audiencia, en caso este último lo desee, en forma breve y concisa al finalizar los alegatos de las demás partes procesales.**

(...)"

Lima, setiembre de 2018

.....  
Modesto Figueroa Minaya  
Congresista de La República

.....  
Ursula Letona Pereyra  
Portavez  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

203377/ATI

*[Handwritten signatures and notes in blue ink]*  
BERRY  
DUDNICK 6.  
C. TORRES

*[Handwritten signatures and notes in red and black ink]*  
Ray el Alcalde  
Mauricio  
Mauricio

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, .....<sup>28</sup> de ~~SEPTIEMBRE~~ del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N°~~3453~~ para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

.....**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**..... -

.....  
.....  
.....



.....  
**JOSÉ ABANTO VALDIVIESO**  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

.....  
.....  
.....



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### ANTECEDENTES

Derechos de los agraviados:

Los agraviados de un delito que se encuentran dentro de un proceso penal por la denuncia que han realizado contra el imputado, cuentan con algunos derechos señalados, sobretodo en el título preliminar del NCPP, que señala lo siguiente:

"Artículo IX. Derecho de Defensa:

(...)

3. El proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición".

Asimismo, en cuanto a las medidas coercitivas que se dictan en el proceso penal tenemos a la más importante en ellas por la grave restricción de la libertad que conlleva que es la prisión preventiva, la cual establece el artículo 271 del NCPP sobre cómo será la audiencia y quiénes participaran.

**"Artículo 271. -Audiencia y resolución.**

1. El Juez de la investigación preparatoria dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento del Ministerio público realizara la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del fiscal, del imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio".

### PROBLEMÁTICA

Cada vez se observan a través de los medios de comunicación y de las estadísticas que brindan los organismos especializados del sector justicia, que el nivel de la delincuencia en nuestro país está aumentando de una forma alarmante, por lo que a su vez se van incrementando el número de víctimas, las cuales realizan sus denuncias y consiguientes procesos judiciales ante los órganos correspondientes donde se dilucidara la responsabilidad penal de los imputados. Habiendo sido objeto de varios reportajes a través de los medios de comunicación sobre delitos muy graves de personas que hasta por un celular son asesinadas, o mujeres víctimas de violaciones con subsecuente muerte y gran cantidad de casos de feminicidio entre otros, existiendo estadísticas que reflejan el aumento de los efectos del delito en las víctimas, como por ejemplo,

lo señalado en el diario el comercio que se sustenta en un informe del Instituto nacional de Estadísticas(INEI) sobre la delincuencia y las víctimas:

### **"DIARIO EL COMERCIO**

*¿Qué porcentaje de la población fue víctima de la delincuencia en el país?*

*INEI dio a conocer "Informe Técnico de Seguridad Ciudadana" del semestre noviembre 2017-abril 2018*



*(Foto: archivo)*

*Redacción EC26.05.2018 / 08:40 am*

*Durante el último semestre (noviembre 2017-abril 2018), el 25,5% de la población de 15 y más años de edad a nivel nacional (urbano) fue víctima de algún hecho delictivo, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).*

*Esta cifra significa 0,8 puntos porcentuales menos que en el semestre noviembre 2016-abril 2017, de acuerdo con el "Informe Técnico de Seguridad Ciudadana", elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales.*

*Por otro lado, en las ciudades de 20 mil a más habitantes el 27,3% de esta población fue víctima de algún hecho delictivo, lo que significa una reducción de 1,5 puntos porcentuales respecto al semestre similar del año anterior.*

*En Lima Metropolitana, el 27,2% se vio afectada por este tipo de situaciones, registrándose una reducción de 0,6 puntos porcentuales.*

*Por el contrario, en centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes, el 20,4% de la población de 15 y más años de edad se vio afectada*



por hechos delictivos, siendo 0,4 puntos porcentuales más que en el semestre noviembre 2016-abril 2017.

#### **-Robos a nivel urbano-**

En el semestre de estudio, a nivel nacional urbano 13 de cada 100 personas fueron víctimas de robo de dinero, cartera o celular.

Mientras que en las ciudades de 20 mil a más habitantes fue 14 de cada 100 personas.

Por su parte, en Lima Metropolitana 15 de cada 100 personas fue víctima de estos hurtos, mientras que en centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes afectó a 9 de cada 100 personas.

#### **-La región con mayor victimización-**

En el semestre estudiado, la mayor cifra de victimización se registró en la región Junín (40,1%), seguido de Puno (39,9%), Tacna (39,7%), Cusco (38,8%) y Madre de Dios (31,2%). Por el contrario, presentaron menores porcentajes Lambayeque (14,5%), San Martín (15,3%), Cajamarca (15,7%), Huánuco y Moquegua (16,3% para cada caso) y Tumbes (17,4%).

#### **-Uso de armas de fuego-**

Del total de la población de 15 y más años de edad víctima de algún hecho delictivo, el 8,7% fue afectado por uno con participación de arma de fuego, registrándose una disminución de 1,7 puntos porcentuales en comparación con el semestre similar, detalló el INEI.

En las ciudades de 20 mil a más habitantes, la comisión de un hecho delictivo con arma de fuego afectó al 8,9% de esta población.

Por su parte, en Lima Metropolitana afectó al 11,9% (disminuyó de 2,1 y 2,3 puntos porcentuales).

En centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes se redujo de 8,0% a 7,9%”

Estando que las partes procesales principales que actúan dentro de un proceso penal son el fiscal, el imputado y el agraviado, el cual solo se constituye en actor civil tiene mayores prerrogativas en su actuación. Teniendo en cuenta que el fiscal es el defensor de la sociedad **no del agraviado**, muchas veces, el representante del Ministerio público llega a acuerdos con el imputado aun en contra de los deseos de la víctima; además hay que señalar que existe un gran desbalance entre los derechos que se otorga a los procesados que cometen delitos comparado con las personas que son víctimas de estos delitos



El título preliminar el Código Procesal Penal<sup>1</sup> garantiza (en el papel) el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la apersona agraviada, pero en la actividad procesal diaria no se cumple con lo normado, ya que al agraviado por el delito muchas veces no se le escucha ni se pide su opinión, o que es lo que piensa de cómo se va llevando el proceso penal, ni le dan el derecho de participar en los actos procesales más importantes que se dictan, tal como es el caso de las medidas de coerción, entre ellas la más importante la prisión preventiva donde se decide si el imputado afrontara el proceso en libertad o comparecencia, y siendo que también que la defensa legal de las víctimas es facultativa no obligatoria como en el caso del imputado; bajo ese marco en las audiencias de prisión preventiva, conforme al principio de legalidad, el juez no se siente obligado a otorgarle su derecho a la víctima a participar en esta audiencia, por lo cual es muy importante que la misma sea escuchada antes de que el juez emita la resolución, ya que en la actualidad, como lo hemos señalado anteriormente, no tiene ni voz ni voto en lo que la autoridad judicial decida, lo cual lleva a que muchas personas afectadas por los delitos sientan que no se encuentran protegidos, que no son escuchados y que existiría solo favorecimiento hacia los delincuentes en las actuaciones procesales por cuestiones resueltas bajo la mesa.

Ya incluso algunas organizaciones no gubernamentales de defensa de derechos humanos, en particular en caso de feminicidios se han pronunciado al respecto de la falta de derechos que les asiste a los agraviados en el proceso penal como Manuela Ramos que señala lo siguiente:

***"(...)Promover la participación activa de las víctimas en el proceso de investigación:** En los casos analizados se observó que los familiares de las víctimas de feminicidio, sean madres, padres o hermanas no contaron con facilidades para participar activamente en el proceso de investigación: la extemporaneidad en la solicitud de constitución en actor civil, el requerimiento de documentación adicional a la prevista en la normatividad penal (artículos 98° a 100° del Nuevo Código Procesal Penal) son evidencia de que los operadores del sistema de justicia no favorecen la actuación de las personas que resultan agraviadas con los feminicidios". De conformidad con la "Guía de Recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio, se propone que las autoridades policiales, fiscales y judiciales tengan el deber de informar a las víctimas sobrevivientes y sus familiares de los aspectos más importantes del proceso desde el mismo inicio de la investigación: los cargos imputados, el desarrollo general de las investigaciones y del procedimiento, y las principales resoluciones recaídas en él, y en particular se les debe informar sobre*

<sup>1</sup> CODIGO PROCESAL PENAL. Artículo IX. Derecho de Defensa:

*(...)3. El proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición. (...)*



*lo actuado cuando el autor del delito se evada, sea privado de libertad o salga en libertad de forma temporal o definitiva.<sup>76</sup> En particular es relevante informarles sobre su calidad de agraviados y la posibilidad de constituirse en actores civiles y las prerrogativas que tal calidad les confiere. (...)"<sup>2</sup>*

En este caso el proyecto se centra en la medida coercitiva más importante del proceso penal que es la prisión preventiva, la cual si bien es cierto es temporal y puede variar, es un acto procesal muy importante y si bien es requerido por el Ministerio Público, el juez resolverá si el imputado debe afrontar el proceso en la cárcel o en libertad vía la comparecencia, lo cual también puede afectar al agraviado en varias formas, como por ejemplo, si es amenazado por el procesado o por su familia o si obstaculiza la investigación, ante lo cual es vital que sea escuchado por el magistrado conforme al principio de inmediatez, pero que muchas veces no es efectuado por el magistrado sino lo encuentra dentro de las normas específicas de la audiencia de prisión preventiva.

## JUSTIFICACIÓN

Estando por lo expuesto que es importante incorporar e incluir dentro de las medidas coercitivas la participación de los agraviados en la audiencia de prisión preventiva, debiendo el juez aceptar su presencia y escuchar lo que desee manifestar si así lo desea, siendo muy importante que el magistrado conforme al principio de inmediatez, (que uno de los principios que sustentan el NCPP) pueda estar en contacto con la víctima para tenga presente su sentir y además pueda despejar toda duda que pudiera tener el juez antes de dictar una medida tan gravosa póngase por ejemplo los casos de feminicidio, extorsiones o secuestros entre otros delitos, y si bien es cierto que el juez (se supondría) siempre debería escuchar y dejar participar a las víctimas, muchas veces no lo hacen, pero ahora con la presente modificación estando ya como ley, conforme al principio de legalidad, el magistrado tendría la obligación de escucharlo, si es que así lo desea la víctima.

La modificación propuesta en el presente proyecto de Ley es la siguiente:

---

<sup>2</sup> LOS NUEVOS RETOS FRENTE AL FEMINICIDIO Análisis de expedientes judiciales Recomendaciones para una investigación eficaz y sanción y reparación justas. Movimiento Manuela Ramos 2014. Pg 76



**Modificación del Artículo 121° de Código Penal:**

<p><b>PRISION PREVENTIVA</b></p> <p><b>Audiencia y resolución</b></p>	<p><b>PRISION PREVENTIVA</b></p> <p><b>Audiencia y resolución</b></p>
<p>Artículo 271°. -Audiencia y resolución.</p> <p>1. El Juez de la investigación preparatoria dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento del Ministerio público realizara la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del fiscal, del imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio.</p> <p>1 El Juez de la investigación preparatoria dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento del Ministerio público realizara la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del fiscal, del imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 271°. -Audiencia y resolución.</p> <p>1. El Juez de la investigación preparatoria dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento del Ministerio público realizara la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del fiscal, del imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio.</p> <p>1 El Juez de la investigación preparatoria dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento del Ministerio público realizara la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del fiscal, del imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio. <b>El agraviado podrá asistir a la audiencia, teniendo derecho a participar, si así lo desea, en forma breve y concisa al finalizar los alegatos de las demás partes procesales.(...)</b></p>



### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa no irroga gasto al erario nacional toda vez que no generará un presupuesto adicional a ninguna entidad pública. Por el contrario, propone brindar mayor protección de connotación legal y procesal frente a la situación de los agraviados dentro del proceso penal y principalmente en las medidas de coerción que se tomen.

### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no modifica la normatividad legal vigente, formula garantizar el derecho de los agraviados durante el proceso penal, logrando que puedan tener el derecho de ser escuchados antes que se tomen las medidas pertinentes.